



**RESOLUCION No.172**  
**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

**COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



## **RESOLUCION No.172**

**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por los señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.743 y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.885.270 quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-181405**, tal y como lo establece el Capítulo VI Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **ANTECEDENTES FACTICOS**

Que el día 04 de febrero del año 2022, los señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.743 y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.885.270 quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181405**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1242 DE 2022**.

Que mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-278-05-2022** con fecha del 16 de diciembre del año 2022 se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [nataliagv@proyectarconstructora.com](mailto:nataliagv@proyectarconstructora.com), el día 07 de julio del año 2022, a los señores



**RESOLUCIÓN No.172**  
**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

**JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO y NATALIA GONZALEZ VALENCIA** en calidad de copropietarios según radicado No. 00012931.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 18 de mayo del año 2022 mediante acta No. 58503 al Predio denominado: **SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica , donde se observa:*

*Construcción de vivienda tipo campestre, la vivienda en avance 98% cuenta con 4 habitaciones 6 baños,1 cocina- en el momento no se encuentra habitada, se observa en fase de acabados en la piscina.*

*Cuenta con un sistema séptico completo consta de Tg en material (largo 80mt – ancho 50mt prof 80mt) tanque sept y fafa integrado de 2000lt la disp. final pozo de absorción (prof 4mt diam 2mt) linda con gradual-cultivo de banano-vivienda camp y via interna del predio.*

*Se anexa el respectivo registro fotográfico*

Que para el día 19 de octubre del año 2022, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-936 - 2022**

**FECHA:** 19 de octubre de 2022

**SOLICITANTE:** NATALIA GONZALEZ VALENCIA

**EXPEDIENTE:** 1242 de 2022

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 04 de FEBRERO del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-278-05-22-del 03 de mayo de 2022.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 58503 del 18 de mayo de 2022.



**RESOLUCION No.172**

**ARMENIA, QUINDÍO, 08 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Campestre Palo de Agua Lote 24
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD: Lat: 4°29' 41.02" N Long: -75°44'21.16" W
Código catastral	0002 0000 0000 0808 8000 04361
Matrícula Inmobiliaria	280-181405
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.08 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 18 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo Prefabricado Integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada para **6 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab\*día.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 512 litros.

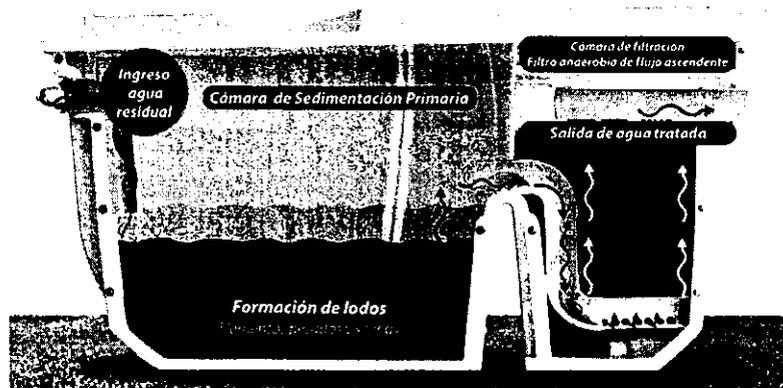
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 2000 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 6 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

## RESOLUCION No.172

ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"



**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 15 min/2.5cm, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 18 m<sup>2</sup>, para un valor de K1 de 3 m<sup>2</sup>/persona, por tanto, por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones diámetro 1.8m y profundidad 3.2m.

### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

#### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con la certificación expedida el 18 de enero de 2022 por Departamento Administrativo de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Condominio Campestre Palo de Agua Lote 24, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-181405 se encuentra localizado en zona de producción agropecuaria puerto espejo, con uso:

Actual: agrícola, pecuario, turismo

Principal: agrícola, pecuario, forestal.

Compatible: vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial, turismo.

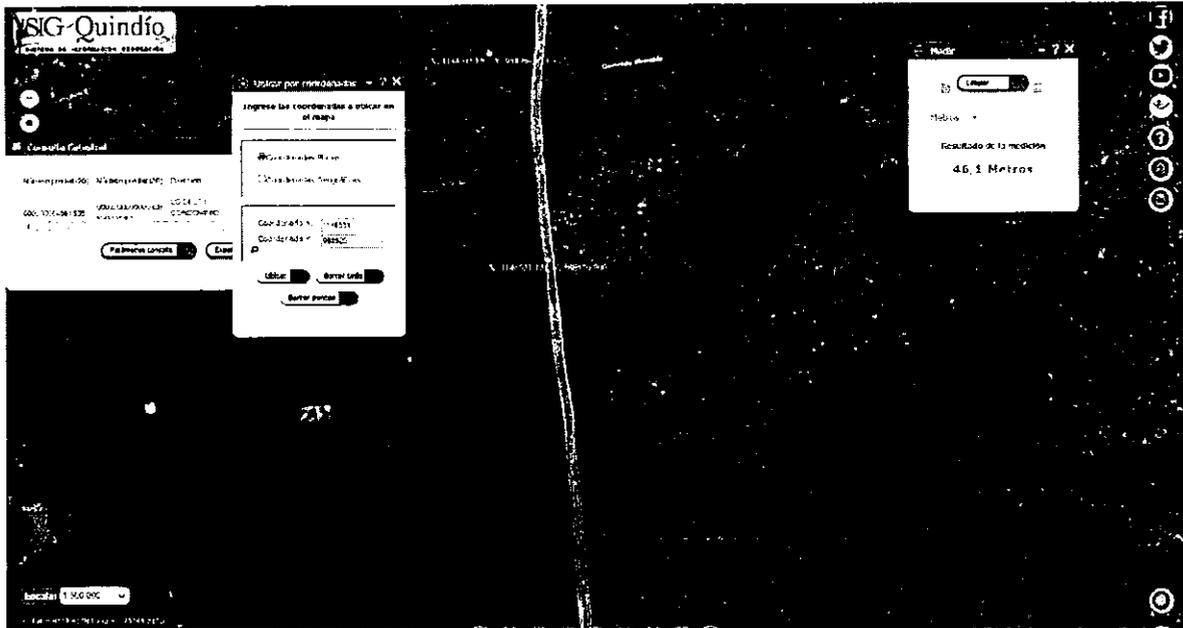
Restringido: vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento recreación de alto impacto.

Prohibido: industrial, servicios de logística de transporte.

Imagen 2. Localización del predio.



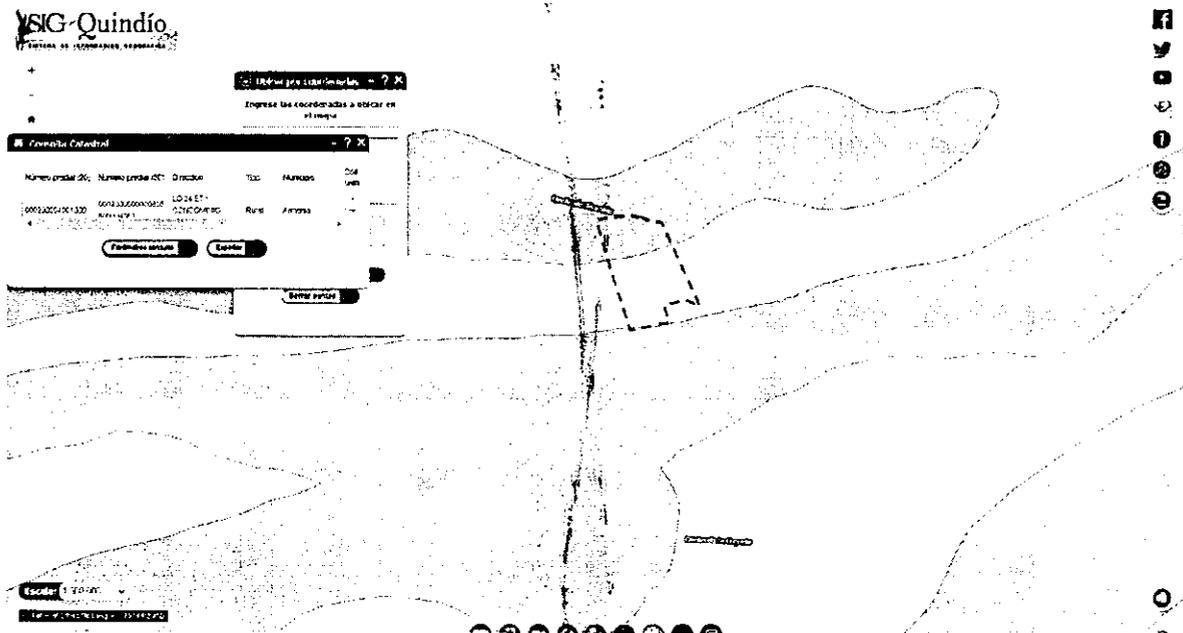
**RESOLUCION No.172**  
**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, sin embargo, el SIG Quindío marca 2 quebradas cercanas al predio por el límite sur y norte, el más cercano 46m aproximadamente por lo que cumple con el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Imagen 3. capacidad de uso del suelo



Predio se ubica sobre clase agrologica 4 y 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## **RESOLUCION No.172**

**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 58503 del 18 de mayo de 2022, realizada por el técnico Marleny Vásquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:
- construcción de vivienda tipo campestre la vivienda en 98% cuenta con 4 habitaciones, 6 baños, una cocina, en el momento no se encuentra habitada.
- Se observa en fase de acabados en la piscina.
- cuenta con un sistema séptico completo consta de trampa de grasas en material (largo 0.8 m- ancho 0.50 metros - profundidad. 80 m) tanque séptico, FAFA integrado de 2000 L, la disposición final pozo de absorción profundidad 4 m diámetro de 2m) linda con gradual, cultivo de banano, vivienda campestre y vía interna del predio.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema en funcionamiento, se generan vertimientos.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).



## RESOLUCION No.172

ARMENIA, QUINDÍO, 08 DE FEBRERO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDI), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **1242 de 2022** y predio Condominio Campestre Palo de Agua Lote 24 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-181405 y ficha catastral 0002 0000 0000 0808 8000 04361, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes.
- La coordenada de ubicación del STARD propuesto se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de:

STARD: 18 m2 la misma fue designada en las coordenadas magna sirgas X= 1148531 y Y= 988920.



**RESOLUCION No.172**  
**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Corresponden a una ubicación central del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. "

"(...)Que adicional a lo anterior, encontramos en el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181405**, se desprende que el fundo tiene un área de 3.034 M2 lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos No.1000 del **18 de enero de 2022** expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Armenia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181405** y ficha catastral No. **000200000000808800004361**; teniendo en cuenta que el certificado de tradición se menciona que el predio se encuentra en la complementación **"DIVISION MATERIAL PARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EXPLOTACION AGRICOLA"**, lo que es perfectamente enmarcable dentro de las excepciones de la UAF, dadas por el **INCORA** en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre dicha disposición. (...)"

"(...) Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente No. **1242 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181405** y ficha catastral No. **000200000000808800004361**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento. (...)"

"(...)"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA TIPO CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas**



**RESOLUCION No.172**  
**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

**subterráneas**, el señor **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.743 y la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.885.270 quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181405** y ficha catastral No. **000200000000808800004361**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Campestre Palo de Agua Lote 24
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD: Lat: 4°29' 41.02" N Long: -75°44'21.16" W
Código catastral	0002 0000 0000 0808 8000 04361
Matricula Inmobiliaria	280-181405
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.08 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 18 m <sup>2</sup>

Que para el día 12 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 3851 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA TIPO CAMPESTRE PREDIO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado al correo electrónico [nataliagv@proyectarconstructora.com](mailto:nataliagv@proyectarconstructora.com), el día 16 de diciembre del año 2022, a los señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** en calidad de copropietarios según radicado No. 23163.

Que para el día 29 de diciembre del año 2022, mediante radicado número 15622-22 los señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.743 y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.885.270 quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"**

**RESOLUCION No.172**

**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

**PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181405**, interponen Recurso de Reposición contra la Resolución N° **3851** del 12 de diciembre del año 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA TIPO CAMPESTRE PREDIO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **1242-2022**

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por los señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.773.743** y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.885.270** quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181405**, del trámite con radicado **1242-2022**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**



## RESOLUCION No.172

ARMENIA, QUINDÍO, 08 DE FEBRERO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**Artículo 75. Improcedencia.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**RESOLUCION No.172**

**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por los señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.743 y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.885.270 quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE**



## RESOLUCION No.172

ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"

**PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181405** en contra la Resolución No. 3851 del 12 de diciembre del año 2022, por medio de la cual se procede a negar el permiso de vertimiento, correspondiente al expediente administrativo número 1242 de 2022, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por los interesados (copropietarios) dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

Que mediante escrito se amplió el término de respuesta al recurso de reposición con radicado CTQ 15622-22 de fecha 29/12/2022 en quince (15) días más, esto es hasta el diez (10) de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015,

#### ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS RECURRENTES

Que los recurrentes señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.743 y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.885.270 quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181405**, fundamentaron el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)PETICIONES:

1. Modificar **RESOLUCIÓN 3851 de 2022**, "por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para vivienda tipo campestre predio 1) sector rural kilómetros via el edén, con acceso por vía interna del conjunto" Condominio Campestre Palo de Agua propiedad horizontal lote 24-2) condominio palo de agua I etapa del municipio de la armenia (a) y se adoptan otras disposiciones".

2. Realización de información descripta en la página # dos (02). (**RESOLUCIÓN 3851 de 2022**, "por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para vivienda tipo campestre predio 1) sector rural kilómetro 6 via el edén, con acceso por via interna del conjunto" Condominio Campestre Palo de Agua" propiedad horizontal lote 24-2) condominio palo de agua 1 etapa del municipio de la armenia (q) y se adoptan otras disposiciones) **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**, ya que la información descripta en esta tabla no corresponde a la información general del vertimiento.

3. Cambio de titularidad del predio "1) sector rural kilómetro 6 vía el edén, con acceso por via Interna del conjunto" Condominio Campestre Palo de Agua" propiedad horizontal lote 24 2) condominio palo de agua 1 etapa del municipio de la armenia (q) y se adoptan otras disposiciones de **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía

**RESOLUCION No.172**

**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

No NATALIA GONZALEZ VALENCIA identificado con pasaporte No. 1.094.885.270, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS. A AGUIRRE SABOGAL LUISA FERNANDA C.C. 52996083 y SANCHEZ GARCIA DIEGO NICOLAS C.C. 80728323

**HECHOS**

1. Información descripta en la página # dos (02). (RESOLUCION 3851 DE 2022) "por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para vivienda tipo campestre predio 1) sector rural kilometro 6 via el eden, con acceso por via interna del conjunto "condominio campestre palo de agua" propiedad horizontal lote 24 2) condominio palo de agua i etapa del municipio de la armenia (q) y se adoptan otras disposiciones". ASPECTOS TECNICOS Y AMBIENTALES GENERALES, ya que la información descripta en esta tabla no corresponde a la información general del vertimiento.

Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.1242-2022, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Bello Amanecer
Localización del predio o proyecto	Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 49" N Long: -75° 46' 46" W
Código catastral	63401 0001 0001 0261 000
Matricula Inmobiliaria	280-131114
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Pruebas**

1. Se anexa registro fotográfico de información que no corresponde y información correspondiente
  - a. Esta información no corresponde a la información del predio para el cual se otorgó el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas

Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.1242-2022, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Bello Amanecer
Localización del predio o proyecto	Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 49" N Long: -75° 46' 46" W
Código catastral	63401 0001 0001 0261 000
Matricula Inmobiliaria	280-131114
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico



**RESOLUCION No.172**

**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

*b. Esta información es la que corresponde a la información del predio para el cual se otorgó el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Campestre Palo de Agua Lote 24
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD: Lat: 4°29' 41.02" N Long: -75°44'21.16" W
Código catastral	0002 0000 0000 0808 8000 04361
Matricula Inmobiliaria	280-181405
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.08 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 18 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA**

*2. Se anexa certificado de tradición del predio para vivienda tipo campestre 1) sector rural kilometro 6 via el eden, con acceso por via interna conjunto "Condominio Campestre Palo De Agua" propiedad horizontal lote 24 2) condominio palo de agua I etapa del municipio de armenia (Q) (...)"*

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

*1. Atendiendo los numerales del recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente el acto administrativo efectivamente se notificó al correo electrónico [nataliaqv@proyectarconstructora.com](mailto:nataliaqv@proyectarconstructora.com), el día 16 de diciembre del año 2022 a los señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.743 y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.885.270 quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio, sin embargo es pertinente aclarar que la Resolución número 3851 del 12 de diciembre del año 2022, por medio de la cual se otorgó el*

**RESOLUCION No.172**

**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas *para vivienda tipo campestre 1) sector rural kilometro 6 via el eden, con acceso por via interna conjunto "Condominio Campestre Palo De Agua" propiedad horizontal lote 24 2) condominio palo de agua I etapa ubicado en la vereda armenia del municipio de armenia (Q)* se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, respecto a las peticiones solicitadas por los recurrentes esta corporación se permite realizar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA PETICION: Se accede** a la solicitud de los recurrentes, en el sentido de corregir los errores de digitación; frente al cambio de propietario y dado que se trata de un procedimiento especial es pertinente manifestarle que este procedimiento tiene un costo, de acuerdo con lo establecido en la resolución N°000882 del 31 de marzo de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2022", la cual estipula lo siguiente:

**ARTÍCULO 2º- ELEMENTOS ESENCIALES:** *Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.*

**ARTÍCULO 3º. SUJETO ACTIVO:** *De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.*

**ARTÍCULO 4º- SUJETO PASIVO:** *Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.*

**ARTÍCULO 5º- HECHO GENERADOR:** *Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.*

**PARÁGRAFO 1º-** *Entiéndase por EVALUACIÓN: el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian y analizan las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites.*



**RESOLUCION No.172**  
**ARMENIA, QUINDÍO, 08 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

*El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud, hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.*

**ARTÍCULO 6º- BASE GRAVABLE:** *Cuantificación del hecho generador. La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad que se beneficiará del permiso, licencia, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se deben incluir los costos de inversión y operación en el "formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental", incorporado en el sistema integrado de gestión de calidad.*

**PARÁGRAFO 6º-** *En caso de MODIFICACIÓN, cesión, renovación o integración de una Licencia Ambiental, permisos, planes de manejo, concesiones y autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el presente Artículo con fines de establecer la tarifa de evaluación y seguimiento a cobrar.*

**ARTÍCULO 17º- MODIFICACIONES, RENOVACIONES, CESIONES Y PRORROGAS.** *Las modificaciones, renovaciones, integraciones, cesiones, trasposos y prórrogas de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás Instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución.*

De acuerdo a lo anterior, para proceder con el respectivo procedimiento del cambio de propietario en el permiso de vertimientos del predio en mención y el cobro de futuras facturas que se deba emitir por cualquier concepto relacionado con los mismos, es necesario que allegue los siguientes datos básicos personales de los nuevos propietarios como la dirección física EXACTA de correspondencia y correo electrónico, para proceder a su liquidación y se haga el respectivo pago de la modificación de la resolución para el predio denominado **SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, así mismo es pertinente informarle que el certificado de tradición adjunto a la solicitud tiene una fecha de expedición del día 27 de diciembre de 2022 y tiene una vigencia por 90 días, pero si hay demora en allegar los datos faltantes y en realizar el pago anteriormente mencionado y esta fecha caduca, es necesario que lo allegue nuevamente actualizado con una fecha de expedición no mayor a 90 días.

**SEGUNDA PETICION:** Se accede a corregir la información descrita en la página 2 de la resolución 3851 de 2022 contenida en la tabla "**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**", toda vez que la información consignada no corresponde al trámite de permiso de vertimientos solicitada en el expediente 1242-2022, para lo cual se consignó lo siguiente:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Bello Amanecer
Localización del predio o proyecto	Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas)	Lat: 4° 28' 49" N Long: -75° 46' 46" W



**RESOLUCION No.172**  
**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

georreferenciadas).	
Código catastral	63401 0001 0001 0261 000
Matricula Inmobiliaria	280-131114
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0.01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Siendo lo correcto lo siguiente:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Campestre Palo de Agua Lote 24
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD: Lat: 4°29' 41.02" N Long: -75°44'21.16" W
Código catastral	0002 0000 0000 0808 8000 04361
Matricula Inmobiliaria	280-181405
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.08 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 18 m <sup>2</sup>

lo anterior, actuando bajo el principio de eficacia y amparándose en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Por La Cual Se Expide El Código De Procedimiento Administrativo Y de Lo Contencioso Administrativo", el cual establece lo siguiente:

**"Artículo 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Consecuente con lo anterior, se ordenara en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo a realizar la respectiva aclaración (corrección).



## **RESOLUCION No.172**

**ARMENIA, QUINDIO. 08 DE FEBRERO DE 2023**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

**TERCERA PETICION:** En cuanto al *cambio de titularidad del predio "1) sector rural kilómetro 6 vía el edén, con acceso por vía Interna del conjunto" Condominio Campestre Palo de Agua" propiedad horizontal lote 24 2) condominio palo de agua 1 etapa del municipio de la armenia (q) y se adoptan otras disposiciones de JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No NATALIA GONZALEZ VALENCIA identificado con pasaporte No. 1.094.885.270, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS. A AGUIRRE SABOGAL LUISA FERNANDA C.C. 52996083 y SANCHEZ GARCIA DIEGO NICOLAS C.C. 80728323.* Se reitera la respuesta contenida en la primera petición en el sentido de que los usuarios se acojan a la normatividad ambiental vigente tal y como esta contemplado en el artículo 2.2.3.3.5.9, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 49

Se reitera la respuesta contenida en la primera petición en el sentido de que los usuarios se acojan al procedimiento establecido en la resolución N°000882 del 31 de marzo de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2022.

De acuerdo a los argumentos expuestos por los recurrentes se evidencia que en el acto administrativo mediante el cual se otorgó un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el predio denominado **SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** a través de la Resolución número 3851 de 12 de diciembre de 2022 en la página 2 de la citada resolución 3851 de 2022 en la tabla "**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**" del vertimiento existen errores de digitación para lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo hacer la aclaración (corrección).

Así las cosas y con fundamento en el análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para acceder al recurso de reposición interpuesto por los señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** en calidad de copropietarios del predio, razón por la cual se procederá a corregir la Resolución 3851 del 12 de diciembre de 2022.

### **PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Fotocopia Certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-181405** del predio denominado **SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, donde se evidencia el nombre de los nuevos propietarios.

**RESOLUCION No.172**

**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Visto lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso que rige las actuaciones administrativas según lo estipulado en el artículo 29 de la Carta política, de la Constitución Política de Colombia, esta Subdirección se manifiesta de la siguiente manera:

Que es de gran importancia traer a colación el artículo 29 de la Carta Magna, que consagra el derecho fundamental al debido proceso así:

**"ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Que por su parte el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, señalando:

**"Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que los artículos primero y tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

**"Artículo 1º.** *Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares...*

*(...) Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*



**RESOLUCION No.172**  
**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.*

*2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta...*

*(...) 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

*(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...*

*(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."*

Que en diversas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la protección y cumplimiento del debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa así:

Que en Sentencia C-540/97, emitida por la Corte Constitucional se expuso:

***"(...) 3. La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.***

*El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.*

*De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la*



**RESOLUCION No.172**  
**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

*práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones[1].*

*Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rijan.[2]*

**Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.**

*De otro lado, el Constituyente de 1991 dentro del propósito de asegurar que el manejo del patrimonio estatal se desenvuelva en un ámbito de moralidad, eficacia, economía y legalidad absoluta, asignó a los organismos relacionados con el control fiscal un carácter técnico y la autonomía administrativa y presupuestal requerida para el ejercicio de sus funciones...*

*No sólo razones de justicia avalan la solución propuesta, sino la de garantizar adecuadamente el derecho de defensa en una actuación administrativa que puede conducir a una afectación grave del patrimonio económico de una persona y a sus derechos fundamentales, e igualmente, la necesidad de preservar los principios de igualdad, celeridad, economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas..."(Letra negrilla y cursiva fuera de texto)*

Que la Dirección Jurídica Distrital - Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, de la Alcaldía de Bogotá, emitió concepto unificador de doctrina número 02 de fecha trece (13) de dos mil once (2011), sobre recursos en la vía gubernativa y notificaciones de los actos administrativos, el cual hace referencia expresa a las disposiciones legales que los reglamentan así:

**"(...) F. Recursos de la Vía Gubernativa**

*Los recursos en la vía gubernativa son los de reposición, apelación y queja<sup>3</sup>. El propósito de éstos es que la administración aclare, modifique o revoque el acto administrativo. El recurso de reposición se presenta ante el mismo funcionario que tomó la decisión, y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo...*

*(...) En relación con los recursos, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha señalado, en reiteradas oportunidades, que "han sido instaurados por el Legislador con dos finalidades, a saber: de un lado, dar la oportunidad a la Administración para que eventualmente corrija sus propios errores, si a ello hay lugar; y de otro, otorgar a los administrados oportunidades para que sea la propia Administración la que tienda a satisfacer los intereses de los mismos, tratando por esta vía reducir las contiendas jurisdiccionales. El agotamiento de la vía gubernativa, que se entiende hecho con la interposición de recursos, cuando a ellos hay lugar, y su consiguiente resolución, o subsidiariamente, cuando ha transcurrido el plazo legal para decidirlos, operándose el fenómeno del silencio administrativo, es un requisito procesal previo e indispensable, por mandato legal para poder acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.*





**RESOLUCION No.172**  
**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

*Entonces, la vía gubernativa no es sólo un escenario de discusión previa entre la administración y el administrado, sino un instrumento de defensa de la Administración...*

**(...) J. Conclusiones**

*a. Los recursos contra los actos administrativos constituyen un espacio para que la Administración tenga la oportunidad de corregir sus errores, y como tal ejercitar su defensa, así lo ha entendido la jurisprudencia, y se puede observar en la normativa existente. De ahí la importancia de tener claridad frente a la obligatoriedad o no del uso de los mismos por parte del afectado..."*

Que así mismo la Corte Constitucional en la sentencia T-061 de 2002, fijó los siguientes lineamientos frente al derecho fundamental del debido proceso así:

*"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, **razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.***

*De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.*

*Al respecto, la Corte ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción...."*

*... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....."*  
*(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).*

*Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.*

*De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de*

**RESOLUCION No.172**

**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

*contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia. (Letra negrilla y cursiva fuera del texto original).*

Que así las cosas los recursos, se constituyen en las prerrogativas que tiene la administración para aclarar, modificar o revocar sus propios actos, así lo expresado la Honorable corte constitucional en reiteradas sentencias, como la **T-041/12**

**"INTERPOSICION DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA-Reiteración  
jurisprudencial**

*Además de constituir un requisito previo a la interposición de las acciones judiciales para resolver un conflicto con la administración, también se asimila a un derecho de petición, ya que a través de tales recursos el administrado eleva una petición respetuosa a la autoridad pública que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto.*

(...)“ El Consejo de Estado ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas durante el trámite administrativo.

Que en sentencia del diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

*"Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes", no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso puede plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología de inciso final del artículo 50 ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."*

Que de igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

*"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."*

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios*



**RESOLUCION No.172**  
**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

*consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

*(...)." Que, en consecuencia, la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.*

Que es obligación de las autoridades administrativas considerar todos aquellos temas que se hayan puesto en su conocimiento con motivo del recurso e igualmente los nuevos que se presenten dentro del trámite del mismo, los cuales deben ser valorados para la decisión de fondo, aun cuando no se hayan planteado con anterioridad a la interposición del recurso.

Que por todo lo expuesto, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, al que tienen derecho los particulares, de conocer las decisiones de la administración que puedan afectarlos, sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que acorde a lo anterior, La documentación que obra en el expediente dentro de la solicitud presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No.9.773.743 y la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.885.270 quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, esta fue tenida en cuenta dentro del recurso de Reposición, y valorada por la Autoridad Ambiental en la oportunidad procesal integral de revisión jurídica y técnica anexados al expediente **1242** de **2022**.

Que en aras de proseguir con el proceso de descongestión planteado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y para evitar demoras y dilaciones, la Subdirección de Regulación y control ambiental con el fin de evitar demoras y dilaciones injustificadas en los procedimientos administrativos, que pueden generar responsabilidades por parte tanto de servidores públicos como de la institucionalidad misma resulta procedente dar aplicación a los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente los señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.743 y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.885.270 en calidad de Copropietarios con los argumentos expuestos dentro del recurso de reposición sirvieron de base para proceder a aclarar la resolución expedida con el número 3851 del 12 de diciembre de 2022 por lo tanto en el presente administrativo se dispondrá en la parte resolutive se corrijan los errores de digitación contenidos en la precitada resolución que otorgó el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas.

En este orden de ideas y en aras de garantizar el debido proceso que rige las actuaciones administrativas, procederá la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a resolver de manera favorable el recurso de reposición interpuesto por los señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, contra la Resolución número

**RESOLUCION No.172**  
**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

3851 de 2022 procediendo a corregir en el acto administrativo los errores de digitación contenidos en el cuadro de **ASPECTOS TECNICOS Y AMBIENTALES GENERALES DEL VERTIMIENTO.**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior y al análisis técnico y jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para acceder al recurso de reposición interpuesto por los señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** en calidad de copropietarios.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,



**RESOLUCION No.172**

**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR** la pagina 2 de la Resolución No. 3851 de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA TIPO CAMPESTRE PREDIO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, presentado por señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.743 y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.885.270 quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181405**, por las razones jurídicas expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, corregir los errores de digitación contenidos en el cuadro de **ASPECTOS TECNICOS Y AMBIENTALES GENERALES DEL VERTIMIENTO**, la cual quedará así:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Campestre Palo de Agua Lote 24
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD: Lat: 4°29' 41.02" N Long: -75°44'21.16" W
Código catastral	0002 0000 0000 0808 8000 04361
Matricula Inmobiliaria	280-181405
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.08 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 18 m <sup>2</sup>

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto Administrativo a los señores **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.743 y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.885.270 quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 24 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con



**RESOLUCION No.172**  
**ARMENIA, QUINDIO, 08 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**  
**INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3851 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022"**

matrícula inmobiliaria número **280-181405**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar notificación a los correos electrónicos [josemeji@hotmail.com](mailto:josemeji@hotmail.com) y [nataliagv@proyectarconstructora.com](mailto:nataliagv@proyectarconstructora.com).

**ARTÍCULO CUARTO. - INDICAR** que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ**  
 Abogada Contratista SRCA

**MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**  
 Profesional Especializada Grado 16